



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 002 de 2021

Entre:

Concedente:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Concesionario:

AUTOPISTAS DEL CARIBE SAS

PARTE ESPECIAL

**INICIATIVA PRIVADA AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA
CARTAGENA- BARRANQUILLA**

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.....	3
CAPÍTULO II	4	
TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL.....		4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	15
3.1	Identificación de las Partes.....	15
3.2	Alcance del Proyecto.....	15
3.3	División del Proyecto	15
3.4	Valor del Contrato.....	18
3.5	Entrega de la Infraestructura	18
3.6	Estaciones de Peaje.....	19
3.7	Costos de Estructuración	22
3.8	Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa	22
3.9	Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	22
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	23
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales	23
4.2	Estructura Tarifaria.....	23
4.3	Cálculo de la Retribución.....	29
4.4	Giros de Equity	31
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.....	32
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	38
5.1	Características de los Contratistas.....	38
5.2	Programación de las Obras.....	39
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	40
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.....	40
6.2	Valor de la Cláusula Penal	43
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS.....	45
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	45
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	45
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	46
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil.....	48
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	49

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II

TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.17	<p>Para efectos de la Unidad Funcional 0, la puesta en funcionamiento de los elementos e infraestructura de Operación de que tratan las Secciones 3.4 y 3.7 del Capítulo III del Apéndice Técnico 1 del presente Contrato será exigida al vencimiento del plazo máximo de entrada en operación de la Unidad Funcional 9, señalado en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.</p> <p>No obstante, desde la Entrega de la Infraestructura correspondiente a la Unidad Funcional 0 y hasta el cumplimiento del plazo mencionado anteriormente, el Concesionario deberá mantener dicha Unidad Funcional en condiciones de Operación dando cumplimiento a los Indicadores que para esta Unidad Funcional se establecen en el Apéndice Técnico 4.</p> <p>Las actividades contenidas en las Secciones 3.4 y 3.7 mencionados serán verificadas como requisito para la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 9 del Proyecto o de la primera Unidad Funcional a la cual se le suscriba Acta de Terminación, lo que primero ocurra en el tiempo.</p>
1.25	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional pavimentada.
1.33	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.42	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.53	<p>La infraestructura que hace parte del alcance del contrato 008 de 2007 tiene fecha de entrega estimada el 01 de agosto de 2021, salvo que el concesionario de dicho contrato no logre obtener el Ingreso Esperado (tal como este término se encuentra definido en el contrato 008 de 2007); en este evento, tendrá derecho a operar la vía y a realizar el recaudo de los peajes por dos (2) años más.</p> <p>La anterior condición es conocida y aceptada por el Concesionario de este Proyecto, sin que proceda reclamación o indemnización alguna por este concepto.</p>

A handwritten signature consisting of stylized letters 'R' and 'M'.

1.61	<p>La Unidad Funcional UF0, comprende actividades de Operación y Mantenimiento, las cuales iniciarán a partir de la Entrega de la Infraestructura asociada al contrato 008 de 2007, independientemente de si se han suscrito o no las Actas de Terminación de Unidad Funcional de las demás Unidades Funcionales del Proyecto, y en particular de si ha suscrito la última acta de terminación de la Unidad Funcional, de conformidad con el Apéndice Técnico 1.</p> <p>La Retribución de la Unidad Funcional 0 iniciará a partir del Día 121 (inclusive) contado a partir de la Entrega de la Infraestructura, que se encuentran bajo el contrato de concesión No. 008 de 2007, de conformidad con el Apéndice Técnico 4 (Indicadores).</p>
1.87	<p>Las Intervenciones de que trata el Apéndice Técnico 1 del presente Contrato de Concesión, no comportan perjuicio alguno para el concesionario del contrato de concesión N° 008 de 2007, tal y como quedó establecido en la comunicación SOL-BOG-0326-16 del 20 de octubre de 2016 y radicado ANI No.2016-409095194-2.</p> <p>Sin embargo, el concesionario del contrato de concesión N° 008 de 2007 y el Concesionario de este Proyecto o terceros contratistas que realicen obras sobre el corredor, deberán suscribir el protocolo de intervenciones que sea necesario para cumplir las intervenciones de este Contrato.</p>
1.102	El Mes de Referencia es 31 de diciembre de 2015
1.115	El Originador es la Estructura Plural Autopistas del Caribe conformada por KMA Construcciones S.A., Obresca S.A.S., y Ortíz Construcciones y Proyectos S.A.
1.116	Ver Sección 3.1 de esta Parte Especial
1.127	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.130	El Plazo Inicial del Contrato es de Treinta y Cinco (35) años contado a partir de la Fecha de Inicio
1.132	El Plazo Máximo para la Compensación del VPIPr _{cpm} o PLAZOr es de ochenta y cuatro (84) Meses
1.145	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
1.164	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.165	El presente Proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0. Se precisa que el tipo de Mantenimiento que se llevará a cabo respecto de la Unidad Funcional 0 es Mantenimiento Rutinario y Mantenimiento Periódico, de igual forma se precisa que respecto de esta Unidad Funcional no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional.
1.166	El presente Proyecto no contempla ninguna Unidad Funcional de Tramos de Túneles
1.167	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial <i>Just</i>



1.168	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.169	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
1.170	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
1.174	El VPIP equivale a UN BILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (COP 1.759.863.108.288.00) del Mes de Referencia.
2.1	Ver Secciones 3.2, y 3.3 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.3(b)(viii)	No existen requisitos adicionales para este Proyecto
2.4 (b)(iii)	El Plazo Máximo para la Compensación del $VPIP_{rcp_m}$ o PLAZOr es de ochenta y cuatro (84) meses
2.4 (b)(iv)	El Plazo Máximo para la Compensación del $VPIP_{rcp_m}$ o PLAZOr es de ochenta y cuatro (84) meses
2.5(a)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
2.5 (b)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
2.6(a)(i)	La duración del Concesionario no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) años
3.1(c)	Ver Secciones 4.1,4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
3.2(b)(iii)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.2 (c) (iii)	Para efectos de este Contrato el orden de los mecanismos para compensar riesgos por menor recaudo serán los siguientes: 1) Subcuenta de excedentes ANI, 2) El mecanismo de $VPIP_{rcp_m}$, 3) Reducción del Alcance y 4) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos.
3.3(a)	Ver Sección 4.3(b) y 4.3(c) de esta Parte Especial
3.3(b)	Ver Sección 4.3(b) y 4.3(c) de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
3.4(a)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.4(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.5 (a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%)
3.5 (b)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%)

3.5(c)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%)
3.5(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%)
3.5(e)(i)(1)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.5(e)(i)(2)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.5(e)(i)(3)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.5(e)(iii)(4)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
3.5(g)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%)
3.5(g)(i)(3)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%)
3.5(g)(iv)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno punto noventa (1.90).
3.5(g)(iv)	Para efectos de este Contrato la fórmula establecida en la Sección 3.5(g)(iv) la variable $ACRCp_m$ será reemplazada por la variable $ACRR_m$ en el caso de usar el Mecanismo de Compensación por Plazo para la Compensación de Riesgos por menor recaudo.
3.5(g)(v)	El Plazo Máximo para la Compensación del $VPIPrcp_m$ o PLAZOr es de ochenta y cuatro (84) meses
3.5(g)(v)	El VPPM equivale SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$63.628.880.973.oo) del Mes de Referencia.
3.5(g)(vi)	El VPPM equivale SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$63.628.880.973.oo) del Mes de Referencia.
3.5(g)(vi)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno punto noventa (1.90).
3.5(g)(vii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%).
3.5(h)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%).
3.5(h)(ii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%).

3.5(h)(iv)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%).
3.8(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.9	En caso de no obtención del Cierre Financiero, el Contrato terminará de manera anticipada, por causa imputable al Concesionario, aplicando la fórmula de Terminación Anticipada prevista en la Sección 18.3 (d) de la Parte General del Contrato.
3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.
3.9(a)	Para el Cierre Financiero no se solicitan documentos o requisitos adicionales
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero será de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$594.532.169.775.00) del Mes de Referencia.
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de quinientos diez (510) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.9 (a) (iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.9 (d) (vii)	No existen requisitos adicionales a los Prestamistas en este Proyecto
3.9(g)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.9 (g)	El monto mínimo del Cierre Financiero será de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$594.532.169.775.00) del Mes de Referencia.
3.10(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.10(d)	Ver Sección 6.1(o) de esta Parte Especial
3.10(e)	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.10(e)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.15(a)	Además de las Subcuentas descritas en la Parte General, se creará la Subcuenta de Depósito Especial de Recaudo, la cual pertenecerá a la Cuenta ANI, conforme con lo establecido en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.

3.15 (a)(ii)(5)	<p>La Subcuenta de Excedentes ANI perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 3.15 (h) (vi) de la Parte General del Contrato además de fondearse con los recursos allí descritos, se fondeará con el cinco por ciento (5%) del Recaudo de Peaje proveniente de las siguientes fuentes: (i) el Recaudo de las nuevas Estaciones de Peaje de conformidad con la Sección 4.2(c); ii) el incremento adicional a las tarifas establecidas en el contrato de concesión 008 de 2007 recaudado por Autopistas del Sol S.A.S., con base en las resoluciones tarifarias que lo regulan de acuerdo con la estructura tarifaria del Proyecto prevista en la Sección 4.2 de la Parte Especial hasta la fecha en que le sean entregadas las Estaciones de Peaje existentes al Concesionario y iii) el recaudo de las Estaciones de Peaje existentes una vez sean entregadas al Concesionario en las condiciones establecidas en la Sección 3.5 de la presente Parte Especial, de conformidad con las Secciones 4.2(d) y 4.2(e) de esta Parte Especial.</p> <p>El noventa y cinco por ciento restante (95%) de los recursos anteriormente indicados se trasladará en las condiciones y plazos establecidos en la Sección 4.2 de esta Parte Especial.</p> <p>Los recursos descritos en los literales (i), (ii) y (iii) no se contabilizarán para el cálculo del VPIP del Proyecto.</p>
3.15 (a)(ii)(7)	Además de las Subcuentas descritas en la Parte General, se creará la Subcuenta de Depósito Especial de Recaudo, la cual pertenecerá a la Cuenta ANI, conforme con lo establecido en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
3.15 (a)(ii)(7)	El Concesionario deberá crear la Subcuenta Policía de Carreteras, la cual pertenecerá a la Cuenta ANI, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial. No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.15(d)(ii)(1)	Ver Sección 4.5 de esta Parte Especial
3.15(e)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.15(f)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.15(g)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.15(h)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.15(h)(ii)(10)	Para efectos del presente Proyecto, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Recaudo de Peajes se trasladarán mensualmente a la Subcuenta de Excedentes ANI.
3.15(h)(iii)(1)	Ver Secciones 4.5(d) de esta Parte Especial
3.15(h)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.15(h)(v)(1)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
3.15(h)(vii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato.
4.2(b)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial

4.2 (e)	El plazo para la entrega del Plan de Adquisición de Predios será de trescientos quince (315) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de trescientos quince (315) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(o)	El plazo para la entrega del plan de obras será de trescientos quince (315) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.3(a)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.9(a)(i)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
4.10(b)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximiente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 a E26 y O6 del Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.1. (b)	En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista de Construcción un (1) Contrato de Construcción para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción.
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1. (a)	El Concesionario entregará al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los trescientos quince (315) Días siguientes a la Fecha de Inicio
6.1. (b)	El Concesionario deberá presentar al Interventor, en término de trescientos quince (315) Días contados a partir del Acta de Inicio, los Estudios de Detalle correspondientes a las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras.

6.1(e)	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
8.4(a)	Este Proyecto no incluye la construcción de túneles.
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días.
9.7(f)	Para este Proyecto el porcentaje de %RP, será de 27.41% (veintisiete punto cuarenta y uno). El %RP no aplicará para los eventos establecidos en los numerales 2.4 (b) (ii) y (iv) de la parte general, ya que el 100% del ingreso seguirá contabilizando en el VPIP ó VPIPrpm, dependiendo del caso. Para el caso de los eventos establecidos en los numerales 2.4, (b) (i) y (iii) el %RP será de 27.41% (veintisiete punto cuarenta y uno) y será aplicado a partir de que se alcance el VPIP y VPIPrpm hasta la finalización de la etapa de reversión.
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de uno punto setenta y tres por ciento (1.73%) del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será uno punto setenta y tres por ciento (1.73%) del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
12.3 (o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del Seguro de Obras Civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable <i>NX</i>



13.2(a)(xxx) Este Proyecto contempla un riesgo asignado al Concesionario respecto de los efectos favorables o desfavorables derivados por la entrega anticipada o la demora en la Entrega de la Infraestructura existente del contrato de concesión 008 de 2007, así como la variación de los ingresos derivados de la fecha de Entrega de la Infraestructura de concesiones y/o contratos de obra pública existentes

13.2(a)(xxx) Este Proyecto contempla un riesgo asignado al Concesionario respecto de los efectos favorables o desfavorables derivados por la no instalación de la estación de Peaje Pasacaballos, así como la variación de los ingresos derivados por su no instalación o cobro de tarifas.

14.1(a)(ii) Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 a E26 y O6 del Apéndice Técnico 4

15.1(d)(v) Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial

17.2 (c) Se incluye como causal de terminación anticipada del Contrato la reducción del VPIP en más de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCIENTA Y DOS PESOS del mes de referencia (\$347.823.870.182.00). La reducción del VPIP en el valor anteriormente indicado podrá ocurrir por las siguientes circunstancias: 1) la no instalación de la Estación de Peaje nueva de Arroyo de Piedra y 2) el no incremento de las tarifas en cualquiera de las Estaciones de Peajes de conformidad con la estructura tarifaria descrita en la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial o 3) la combinación de cualquiera de las anteriores circunstancias en cualquiera de los años en que se prevé el incremento, con las cuales se alcance el valor anteriormente referido, de conformidad con la tabla que se encuentra a continuación:

Peaje (Cop Millones de Pesos de 2015)	2022	2023	2024	2025
Peaje Bayunca	55.888	31.953	20.077	8.664
Peaje Gambote	79.920	45.864	28.624	12.256
Peaje Turbaco	64.807	24.767	15.085	5.448
Peaje Sabanagrande	60.984	35.610	22.031	8.915
Peaje Galapa	65.743	38.058	23.526	10.074
Peaje Pasacaballos	113.679	64.853	39.957	17.162
Peaje Arroyo de Piedra	205.608	32.383	19.883	8.835

Nota1: Para el entendimiento de la anterior tabla entiéndase, que los valores expresados representan la reducción en VPIP, que se originaría por las circunstancias indicadas anteriormente en el año de ocurrencia del evento. En caso de que la reducción del VPIP no alcance la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES

	OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA DOS PESOS del mes de referencia (\$347.823.870.182.00) del mes de referencia, no operará la terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de lo cual aplicarán los mecanismos de Compensación por Riesgos establecidos en el Contrato Parte General Capítulo III, Sección 3.2. Las Partes revisarán la ocurrencia o no de las anteriores circunstancias y su impacto en el VPIP, anualmente, a partir del año 2022.
	Nota2: En el evento que no se logre instalar la estación de peaje Pasacaballos de conformidad con lo establecido en el contrato No 008 del 2007, suscrito con la Concesión Autopista del Sol SAS, no contempla ninguna reducción en el VPIP, ni derecho a compensación alguna por parte de la Entidad, toda vez que este riesgo corresponde al Concesionario.
18.3 (c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
18.3(d)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (a) de la Parte General, el valor de TE será del cero punto sesenta y nueve veinticinco por ciento (0.6925%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será del cero punto setenta treinta y cinco por ciento (0.7035%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%).
18.3(e)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (a) de la Parte General, el valor de TE será del cero punto sesenta y nueve veinticinco por ciento (0.6925%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será del cero punto setenta treinta y cinco por ciento (0.7035%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%).
18.3(f)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial

<p>18.3(f)</p>	<p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) de la parte General el valor de TE será: i) cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) será del cero punto setenta y uno cuarenta y seis por ciento (0.7146%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) d la Parte General, el valor de TE será: i) cero punto setenta treinta y cinco por ciento (0.7035%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) será del cero punto setenta treinta y cinco por ciento (0.7035%) si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) cero punto sesenta y nueve veinticinco por ciento (0.6925%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto sesenta y nueve veinticinco por ciento (0.6925%) si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p>
<p>19.17</p>	<p>Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.17 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: Cl 93 B No. 19 21 en la Ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en la Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la Ciudad de Bogotá D.C. y de la forma y modo establecido en el numeral 1.104 de la Parte General.</p>

CAPÍTULO III

ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

El Concesionario es la sociedad de objeto único AUTOPISTAS DEL CARIBE SAS, identificada con NIT. 901.515.242-5 conformada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 830.094.920-5 y un porcentaje de participación del 50%; ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. con NIT 900.356.846-7 / A19001205, con un porcentaje de participación del 30%; y, H+ ERA S.A.S. (Antes OBRESCA S.A.S) con NIT 900.725.556-1, con un porcentaje de participación del 20%, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, en su calidad de Representante Legal.

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

El Proyecto corresponde al corredor IP AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA - BARRANQUILLA el cual se divide en nueve (9) Unidades Funcionales constructivas y una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento UFO:

UFs	Sector	Subsector	Origen (PR) ⁽²⁾	Destino (PR) ⁽²⁾	Longitud aproximada origen destino (km) ⁽¹⁾	Intervención Prevista	Observación
UFO	Proyecto de Concesión Ruta Caribe	Proyecto de Concesión Ruta Caribe	Proyecto de Concesión Ruta Caribe	Proyecto de Concesión Ruta Caribe	253	Ejecución de la Operación y Mantenimiento de las vías existentes del Proyecto de Concesión Vial Ruta Caribe una vez esta concesión esté disponible para su entrega	
UF1	Cruz del Viso (Empalme Contrato de Concesión 016 de 2015, Conexión Antioquia-Bolívar) – Gambote	Cruz del Viso - Gambote	Empalme Contrato de Concesión 016 de 2015, Conexión Antioquia-Bolívar	K66+160,00	6,37	Construcción Segunda Calzada	
UF2	Gambote - Corrales - Arjona - Cartagena	Gambote - Corrales	K67+270,00	K70+781,00	3,5	Construcción Segunda Calzada Gambote - Puente Corrales, Incluye : -Construcción de Intersección a Desnivel Corrales -Construcción de la Terminación de la Segunda calzada de la variante Mamonal-Gambote para conectar con la Intersección Corrales (500 mts, aprox)	Incluye la Elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, Gestión y Adquisición Predial y Traslado de Redes para la segunda Calzada del tramo Corrales-Arjona
		Variante Mamonal-Gambote - Corrales	K70+781,00	K71+282,00	0,5		

UFs	Sector	Subsector	Origen (PR) (2)	Destino (PR) (2)	Longitud aproximada origen destino (km)(1)	Intervención Prevista	Observación*
		Retorno Zona Industrial de Ternera	K99+305,00	K99+685,00	0,4	Intervención en Cartagena Tramo Vial Puente Rodeo- Cartagena, Incluye: -Construcción de la Intersección Ternera a Nivel. -Construcción Retorno Zona Industrial de Ternera. - Construcción Retorno El Recreo.	
		Intersección Ternera a Nivel Tipo Glorieta	K100+062,00	K100+310,00	0,2		
		Retorno El Recreo	K100+810,00	K101+235,00	0,4		
UF3	Bayunca - Clemencia	Bayunca - Clemencia (Abscisado Incluye la Variante)	K13+780,00	K23+960,00	10,2	Construcción de 7,4 km de Segunda Calzada	Incluye la Elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, Gestión y Adquisición Predial y Traslado de Redes para la Variante Bayunca en Doble Calzada
		Variante Bayunca	K15+700,00	K18+500,00	2,8	Construcción de la Variante Bayunca en Calzada Sencilla	
		Intersección Intersección Cruce 90A a Nivel tipo Glorieta	K14+750,00		N/A	Construcción de la Intersección a nivel tipo Glorieta en el Cruce hacia la Ruta 90A	
UF4	Clemencia - Santa Catalina	Clemencia - Santa Catalina (Abscisado Incluye la Variante)	K23+960,00	K31+570,00	7,6	Construcción de 6,6 km de Segunda Calzada	Incluye la Elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, Gestión y Adquisición Predial y Traslado de Redes para la Variante Clemencia en Doble Calzada
		Variante Clemencia	K24+400,00	K25+400,00	1,0	Construcción de la Variante Clemencia en Calzada Sencilla	
UF5	Santa Catalina – Luruaco	Santa Catalina - Luruaco (Abscisado Incluye la Variante)	K31+570,00	K44+640,00	13,1	Construcción de 12,1 km de Segunda Calzada	Incluye la Elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, Gestión y Adquisición Predial y Traslado de Redes para la Variante Pendales en Doble Calzada
		Variante Pendales	K40+770,00	K41+770,00	1,0	Construcción de la Variante Pendales en Calzada Sencilla	
UF6	Variante Luruaco	Variante Luruaco (Abscisado Incluye Variante y Accesos)	K44+640,00	K51+850,00	7,2	Construcción de 1,8 km de Accesos a la variante de Luruaco	Incluye la Elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, Gestión y Adquisición Predial y Traslado de Redes para la Variante Luruaco en Doble Calzada
		Variante Luruaco	K45+660,00	K51+080,00	5,4	Construcción de la Variante Luruaco en Calzada Sencilla	
		Intersección a nivel tipo Glorieta Entrada a la variante	K45+350,00		N/A	Construcción de una Intersección a Nivel Tipo Glorieta de Entrada a la Variante Luruaco	
		Intersección a nivel tipo Glorieta Salida a la variante	K51+400,00		N/A	Construcción de una Intersección a Nivel Tipo Glorieta de Salida a la Variante Luruaco	
UF7	Luruaco - Sabanalarga	Luruaco - Sabanalarga	K51+850,00	K74+910,00	23,1	Construcción Segunda Calzada	
UF8	Sabanalarga - Campeche	Variante Sabanalarga (Abscisado Incluye Variante y Accesos)	K74+910,00	K80+400,00	5,5	Construcción de 2,5 km de Accesos a la Variante Sabanalarga	Incluye la Elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, Gestión y Adquisición Predial y Traslado de

UFs	Sector	Subsector	Origen (PR) (2)	Destino (PR) (2)	Longitud aproximada origen destino (km) ⁽¹⁾	Intervención Prevista	Observación
		Variante Sabanalarga	K75+680,00	K78+720,00	3,0	Construcción de la Variante Sabanalarga en Calzada Sencilla	Redes para la Variante Sabanalarga en Doble Calzada
		Variante Sabanalarga - Campeche	K80+400,00	K86+060,00	5,7	Tramo para Elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, Gestión y Adquisición Predial y Traslado de Redes	Así mismo, Incluye la Elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, Gestión y Adquisición Predial y Traslado de Redes entre la Intersección a nivel tipo Glorieta Entrada a la variante
		Intersección a nivel tipo Glorieta Entrada a la variante	K75+430,00		N/A	Construcción de una Intersección a Nivel Tipo Glorieta de Entrada a la Variante Sabanalarga	N/A Construcción de una Intersección a Nivel Tipo Glorieta de Salida a la Variante Sabanalarga para conectar con la Variante Sabanalarga-Palmar de Varela
		Intersección a nivel tipo Glorieta Salida a la variante	K79+700,00		N/A		
UF9	Campeche - Cruce Vial a Caracolí	Campeche - Cruce Vial a Caracolí (Abscisado incluye la Variante)	K86+060,00	K103+320,00	17,3	Construcción de 15 km de Segunda Calzada	Incluye la Elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, Gestión y Adquisición Predial y Traslado de Redes para la Variante Baranoa en Doble Calzada
		Variante de Baranoa	K96+355,00	K98+635,00	2,3	Construcción de la Variante Baranoa en Calzada Sencilla	
		Cruce vía Polo Nuevo - Baranoa	K97+104,50		N/A	Construcción de un Puente en el Cruce de la vía Polo Nuevo-Baranoa con la nueva Variante de Baranoa	
		Cruce Vial a Caracolí	K103+045,00		N/A	Construcción de una Intersección a desnivel en el Cruce Vial a Caracolí con la vía la Cordialidad	

Nota (1) Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas. En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

Nota (2): La infraestructura existente deberá ser Operada y Mantenida por el Concesionario durante todas las Etapas del Contrato de Concesión, una vez se encuentre disponible de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.5 de esta Parte Especial.

Nota (3): El Concesionario deberá garantizar la conectividad de cada Unidad Funcional con los puntos de empalme con vías existentes, de manera que se garantice la consolidación de la doble calzada en el corredor de acuerdo al alcance que se contempla en el Apéndice Técnico 1. Respecto de las Unidades Funcionales 1 a la 9 la transitabilidad de las mismas se garantiza cuando estas se encuentren disponibles, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.5.3.5(c) de esta Parte Especial.

Nota (4): De conformidad con el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo, en el evento en el que el Concesionario no pueda adelantar las obras adicionales, las que de conformidad con el alcance del presente Apéndice: solo realizará los Estudios y Diseños Fase III, la gestión y adquisición predial y el traslado de las redes; el Concesionario se compromete a colaborar y apoyar la ejecución de estas, de conformidad con el Convenio que se suscriba entre el INVIA y la ANI.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de CUATRO BILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES pesos (COP\$ 4.314.364.069.773.oo) del Mes de Referencia.

3.5 Entrega de la Infraestructura

- (a) La Entrega de la Infraestructura se realizará de conformidad con lo establecido en respectivo acto administrativo expedido por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables.
- (b) La infraestructura que será recibida por el Concesionario proveniente del contrato 008 de 2007, es la que se describe a continuación:

TRAMOS	ABSCISAS		LONGITUD ORIGEN - DESTINO	Ente Competente
	Incial	Final		
CRUZ DEL VISO - ARJONA	K59+018	K77+000	17,82	ANI
ARJONA - TURBACO - CARTAGENA	K77+000	K101+450	24,5	ANI
VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE	K0+507	K30+050	32,14	ANI
VARIANTE CARTAGENA	K0+000	K8+635	8,64	ANI
CARTAGENA - CALICANTO	K0+000	K2+023	2,02	ANI
CALICANTO - BAYUNCA	K0+000	K15+350	15,67	ANI
BAYUNCA - SABANALARGA	K15+350	K80+026	65,03	ANI
SABANALARGA - CRUCE CARACOLÍ	K80+026	K103+350	23,32	ANI
CRUCE CARACOLÍ - BARRANQUILLA	K103+350	K117+050	13,7	ANI
SABANALARGA - PALMAR DE VARELA	K0+200	K19+000	18,62	ANI
PALMAR VARELA - SABANAGRANDE	K54+000	K65+100	11,1	ANI
SABANAGRANDE - MALAMBO	K65+100	K71+100	6,48	ANI
MALAMBO - AEROPUERTO	K71+100	K74+600	3,5	ANI
VARIANTE SABANAGRANDE - PALMAR DE VARELA	K19+000	K28+256	9,42	ANI
CONECTANTE SUR VARIANTE PALMAR - SABANAGRANDE	K1+200	K0+000	1,2	ANI

Nota (1): Las coordenadas y los PR incluidos son de referencia.

Nota (2): El tramo Aeropuerto – Intersección SAO (Barranquilla), no hace parte de este Contrato

- (c) Esta Infraestructura del contrato 008 de 2007 será entregada al Concesionario por la ANI, una vez esté disponible, lo cual se estima el 30 de julio de 2021 o hasta dos (2) años más, si el concesionario del contrato 008 de 2007 no ha alcanzado su ingreso esperado en el plazo indicado en el Otrosí N° 5 de 27 de abril de 2016. El Concesionario deberá recibir la infraestructura dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha en que dicha infraestructura se encuentre disponible, y en el estado en que esta se encuentre. En la Entrega de la Infraestructura no se podrá

incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

La entrega anticipada o la demora del recibo de la infraestructura señalada en este numeral así como la variación de los ingresos correrán a cuenta y riesgo del Concesionario, y por ende, el Concesionario acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones a éste y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la entrega anticipada o la demora en el recibo de la infraestructura, así como la variación de los ingresos por la entrada anticipada o tardía de las Estaciones de Peaje existentes .

- (d) La infraestructura de que tratan las Secciones 3.5(b) y 3.5(c) anteriores, podrán contar con garantías de calidad y estabilidad de obras en las obras ejecutadas y por tanto, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato para los respectivo trayectos intervenidos.
- (e) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obra correspondientes a los contratos señalados anteriormente o cualquier otro contrato adicional que surja, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida.
- (f) El contrato enunciado en la Sección 3.5(c) anterior, así como sus fechas estimadas de disponibilidad de la infraestructura corresponde a información obtenida por la ANI, en todo caso corresponderá al Concesionario en su debida diligencia identificar si existen contratos adicionales y sus respectivas fechas de terminación.
- (g) El Concesionario asume cualquier riesgo por la demora en la Entrega de la Infraestructura que hace parte del contrato de concesión 008 de 2007.

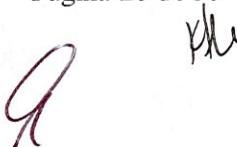
3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Las Estaciones de Peaje existentes, son las que se relacionan a continuación:

Nombre	Tramo	Sentido de Cobro	PR
Gambote	Cruz del Viso – Arjona	Bidireccional	61+666
Bayunca	Bayunca – Clemencia	Bidireccional	19+630
Sabanagrande	Malambo – Palmar de Varela	Bidireccional	64+850
Galapa	Cruce Caracolí - Barranquilla	Bidireccional	101+651
Turbaco	Cartagena – Turbaco	Bidireccional	96+500
Pasacaballosx	Variante Mamonal Gambote	Bidireccional	17+200

Nota: Las Estaciones de Peaje de Gambote, Bayunca y Galapa son Peajes existentes, y una vez sean terminadas las UF1, UF3 y UF8 se ampliarán los carriles para instalar los puntos de cobro de los mismos.

- (i) Coexistencia entre contratos (peajes existentes): El Recaudo de Peaje de las Estaciones existentes una vez sea suscrita el Acta de Inicio del Contrato, se podrá efectuar por parte del concesionario del Contrato 008 de 2007. La ANI instruirá al concesionario del contrato en mención para:
- (1) Que el 5% del incremento adicional al previsto en el contrato de concesión N° 008 de 2007 y conforme a la estructura tarifaria del Proyecto prevista en la Sección 4.2(a) de la Parte Especial, a partir del 10 de enero de 2022 y hasta la fecha en que le sean entregadas las Estaciones de Peaje Existentes al Concesionario, sea consignado en la Subcuenta de Excedentes perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 3.15 (h) (vi) de la Parte General del Contrato, durante la ejecución del mismo, iniciando desde la Etapa Preoperativa conforme a lo establecido en la Sección 3.15 (a)(ii)(5) de la tabla de referencias de esta Parte Especial en las proporciones indicadas en la Sección 4.2 de esta Parte Especial.
- (2) Que el 95% restante del incremento adicional al previsto en el contrato de concesión N° 008 de 2007 y conforme a la estructura tarifaria del Proyecto prevista en la Sección 4.2(a) de la Parte Especial, a partir del 10 de enero de 2022 y hasta la fecha en que le sean entregadas las Estaciones de Peaje Existentes al Concesionario, sea consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje..
- (ii) Coexistencia entre contratos (peaje nuevo): Una vez se encuentre instalada y operando la nueva Estación de Peaje descrita en la Sección 3.6(b) de esta Parte Especial, de conformidad con las fechas señaladas en este contrato, el cinco por ciento (5%) del recaudo de esta estación será depositado en la Subcuenta de Excedentes ANI de la cuenta ANI descrita en la Sección 3.15 (h)(vi) del proyecto. Estos recursos no se contabilizarán como parte del VPIP del proyecto, toda vez que esto no hace parte de la retribución. El noventa y cinco por ciento (95%) restante se trasladará a la Subcuenta Recaudo de Peaje.
- (iii) Sin coexistencia (peajes existentes y nuevo): El Recaudo de Peaje de las Estaciones existentes, una vez sea suscrita el Acta de Inicio del Contrato, se podrá efectuar por el Concesionario del presente Contrato siempre que sea revertida la infraestructura asociada al contrato 008 de 2007 así:
- (1) El cinco por ciento (5%) del Recaudo de Peaje sea consignado en la Subcuenta de Excedentes perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 3.15 (h) (vi) de la Parte General del Contrato, durante la ejecución del mismo tanto de las Estaciones de Peaje Existentes como de la Estación de Peaje Nueva.
- (2) El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje Existentes sea consignado en la Subcuenta de Depósito Especial perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial, durante los 36 meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la reversión.



de la infraestructura perteneciente al contrato No. 008 de 2007 y el Recaudo de Peaje restante durante este periodo, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje. Una vez vencido el periodo antes mencionado, la totalidad del Recaudo de Peaje, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje previo descuento del cinco por ciento (5%) que se debe trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI.

- (3) El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del Recaudo de Peaje de la nueva Estación de Peaje descrita en la Sección 4.2 de esta Parte Especial, sea consignado en la Subcuenta de Depósito Especial perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial durante los siguientes 36 meses, contados a partir del día en que se encuentre instalada y operando. El Recaudo de Peaje restante durante este periodo, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje. Una vez vencido el periodo antes mencionado, la totalidad del Recaudo de Peaje, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje, previo descuento del cinco por ciento (5%) que se debe trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI.

Los recursos consignados en la Subcuenta Excedentes ANI y Subcuenta de Depósito Especial que provengan del Recaudo de Peaje no se contabilizarán como parte del VPIP

(b) Estaciones de Peaje Nuevas

NOMBRE	UBICACIÓN	SENTIDO DE COBRO
Arroyo de Piedra	PR 62+035	Bidireccional

- (i) El Concesionario efectuará el Recaudo de Peaje de las nuevas Estaciones de Peaje que se construyan de conformidad con el Apéndice Técnico 1, una vez las mismas se encuentren operativas, sin perjuicio de lo anterior, la Retribución se iniciará, siempre y cuando se den las condiciones descritas en el presente Contrato.
- (ii) A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá un plazo máximo de (360) Días para instalar y comenzar a operar la Estación de Peaje nueva de Arroyo de Piedra. En el evento en que no se pueda instalar la nueva Estación de Peaje Arroyo de Piedra se aplicará lo establecido en la tabla de referencia Sección 17.2 (c) de esta Parte Especial del Contrato, siempre y cuando se den los presupuestos establecidos en la misma.

3.7 Costos de Estructuración

- (a) El Concesionario deberá cancelar las siguientes sumas:

- (i) A la ANI, doscientos veinte millones de Pesos (\$220.000.000) del Mes de Referencia por concepto de Costos de Estructuración incurridos por la ANI en la

estructuración del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla, dicho valor será cancelado de la siguiente forma:

- (1) Setenta por ciento (70 %) dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero.
- (ii) Al Originador, en caso en que el Concesionario no sea el mismo Originador, deberá cancelar la suma de treinta y ocho mil setecientos cincuenta y dos millones ciento setenta y un mil quinientos Pesos (\$38.752.171.500) incluido IVA de Mes de Referencia por concepto de Costos de Estructuración de la siguiente forma:
 - (1) Setenta por ciento (70%), previa presentación de la correspondiente factura por parte del Originador, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador no habrá lugar al desembolso de la suma prevista en este literal.

3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración de la Fase de Preconstrucción: quinientos cuarenta (540) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración de la Fase de Construcción: dos mil trescientos cuarenta (2.340) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (c) Los plazos del presente Contrato contarán a partir de la Fecha de Inicio del Contrato

3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General, este plazo aplica para las Unidades Funcionales de la 1 a la 9.
- (b) Para la Unidad Funcional 0, la operación y mantenimiento comenzará a partir de la Entrega de Infraestructura descrita en la Sección 3.5(c) de esta Parte Especial. La medición de los Indicadores de la Unidad Funcional 0 iniciará a partir del Día 121 (inclusive) contado a partir de la Entrega de la Infraestructura, que se encuentran bajo el contrato de concesión No número 008 de 2007.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en Nueve (9) Unidades Funcionales constructivas y una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento UF0, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Porcentaje de Participación de Recaudo de Peajes y Explotación Comercial.

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029 a 2056
UF 0	59,3%	54,8%	29,4%	44,4%	32,3%	31,6%	14,3%	13,1%	48,9%
UF 1	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	48,8%	0,0%	0,0%	4,2%	4,2%
UF 2	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	8,8%	55,3%	0,0%	5,6%
UF 3	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	15,5%	50,5%	0,0%	0,0%	5,9%
UF 4	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	21,2%	17,3%	3,9%
UF 5	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	19,9%	5,8%
UF 6	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	4,6%
UF 7	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	8,1%
UF 8	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	36,4%	3,7%
UF 9	40,7%	45,2%	70,6%	55,6%	3,4%	9,1%	9,1%	9,1%	9,1%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____ de _____, la estructura tarifaria que se aplicará al presente Contrato será la que a continuación se describe:

Peaje de Bayunca	Tarifas Precios Constante de Diciembre de 2015.			
	2022	2023	2024	2025
Categoría I	8.035	8.678	9.276	9.750
Categoría IE	-	-	-	-
Categoría II	9.661	10.694	11.659	12.559
Categoría IIE	-	-	-	-
Categoría III	18.689	19.635	20.510	21.317
Categoría IV	26.995	29.189	31.233	32.802
Categoría V	33.135	36.640	39.913	42.882
Eje Adicional	7.674	7.714	7.744	7.767
Eje Remolque	7.403	7.363	7.404	7.436
Eje Grúa	5.237	5.259	5.276	5.288

Peaje de Gambote	2022	2023	2024	2025

JKR

Categoría I	8.035	8.678	9.276	9.750
Categoría IE	-	-	-	-
Categoría II	9.661	10.694	11.659	12.559
Categoría IIE	-	-	-	-
Categoría III	18.689	19.635	20.510	21.317
Categoría IV	26.995	29.189	31.233	32.802
Categoría V	33.135	36.640	39.913	42.882
Eje Adicional	7.674	7.714	7.744	7.767
Eje Remolque	7.403	7.363	7.404	7.436
Eje Grúa	5.237	5.259	5.276	5.288

Peaje de Galapa	2022	2023	2024	2025
Categoría I	8.216	8.766	9.276	9.750
Categoría IE	7.256	7.282	7.300	7.311
Categoría II	9.841	10.869	11.829	12.559
Categoría IIE	7.826	7.836	7.838	7.834
Categoría III	18.779	19.810	20.765	21.317
Categoría IV	26.363	28.751	30.977	32.802
Categoría V	32.232	36.026	39.573	42.882
Eje Adicional	7.855	7.889	7.915	7.932
Eje Remolque	7.674	7.714	7.744	7.767
Eje Grúa	5.778	5.785	5.787	5.784

Peaje de Sabanagrande	2022	2023	2024	2025
Categoría I	8.216	8.766	9.276	9.750
Categoría IE	2.609	2.770	2.766	2.760
Categoría II	9.841	10.869	11.829	12.559
Categoría IIE	3.098	3.245	3.227	3.208
Categoría III	18.960	19.898	20.765	21.317
Categoría IV	26.995	29.189	31.233	32.802
Categoría V	33.315	36.815	40.083	42.882
Eje Adicional	7.674	7.714	7.744	7.767
Eje Remolque	7.403	7.363	7.404	7.436
Eje Grúa	5.237	5.259	5.276	5.288

Peaje de Arroyo de Piedra	2022	2023	2024	2025
Categoría I	8.216	8.766	9.276	9.750
Categoría IE	7.313	7.275	7.234	7.271
Categoría II	9.841	10.869	11.829	12.559
Categoría IIE	7.855	7.889	7.915	7.932
Categoría III	18.779	19.810	20.765	21.317
Categoría IV	26.363	28.751	30.977	32.802
Categoría V	32.232	36.026	39.573	42.882

Peaje de Turbaco	2022	2023	2024	2025
------------------	------	------	------	------

Categoría I	7.674	8.503	9.276	9.750
Categoría IE	3.098	3.245	3.381	3.506
Categoría II	8.848	10.256	11.574	12.559
Categoría IIE	3.098	3.245	3.381	3.506
Categoría III	17.335	18.758	20.084	21.317
Categoría IV	26.454	28.751	30.892	32.802
Categoría V	29.252	34.186	38.807	42.882

Peaje de Pasacaballos	2022	2023	2024	2025
Categoría I	8.126	8.766	9.361	9.750
Categoría IE	-	-	-	-
Categoría II	9.751	10.869	11.914	12.559
Categoría IIE	-	-	-	-
Categoría III	18.147	19.284	20.340	21.317
Categoría IV	24.016	25.595	27.063	28.423
Categoría V	32.232	36.114	39.743	42.882

Nota. Las tarifas corresponden al Mes de Referencia (Pesos Constantes 2015) y no incluyen los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.

(b) **Coexistencia entre contratos (peajes existentes):** Las Estaciones de Peaje Gambote, Bayunca, Sabanagrande, Galapa, Turbaco y Pasacaballos, actualmente son operadas por el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S que ejecuta el contrato 008 de 2007, siempre y cuando este contrato continúe vigente a la Fecha de Inicio del presente Contrato y hasta la fecha en que opere la reversión en el contrato 008 de 2007. A partir del 10 de enero de 2022, las tarifas a cobrar en estas Estaciones de Peaje corresponden al valor que se determine de la actualización contractualmente pactada y determinada en la Resolución de Peaje. La ANI instruirá al concesionario del contrato 008 de 2007, para:

- (i) Que el cinco por ciento (5%) que se derive del incremento adicional al previsto en el contrato 008 de 2007 y las resoluciones tarifarias que lo regulan de acuerdo con la estructura tarifaria del Proyecto prevista en la Sección 4.2 de la Parte Especial, a partir del 10 de enero de 2022 y hasta la fecha en que le sean entregadas las Estaciones de Peaje Existentes al Concesionario, deberá ser transferido mes a mes a la Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI del presente Contrato hasta la fecha en la cual la infraestructura que pertenece al contrato N° 008 de 2007 sea entregada al Concesionario que suscriba el presente Contrato. Estos recursos no se contabilizarán como parte del VPIP del proyecto, toda vez que estos no hacen parte de la Retribución.
- (ii) Que el noventa y cinco por ciento (95%) que se derive del incremento adicional al previsto en el contrato 008 de 2007, siempre y cuando este contrato continúe vigente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión y las resoluciones tarifarias que lo regulan de acuerdo con la estructura tarifaria del Proyecto prevista en la Sección 4.2 de la Parte Especial, a partir del 10 de enero de 2022 y hasta la fecha en que le sean entregadas las Estaciones de Peaje Existentes al Concesionario, deberá ser transferido Mes a Mes a la Subcuenta de Depósito Especial de la

Cuenta ANI del presente Contrato hasta la fecha en la cual la infraestructura que pertenece al contrato N° 008 de 2007 sea entregada al Concesionario que suscriba el presente Contrato. Estos recursos no se contabilizarán como parte del VPIP del proyecto, toda vez que estos no hacen parte de la Retribución.

- (c) **Coexistencia entre contratos (peaje nuevo):** Una vez se encuentre instalada y operando la nueva Estación de Peaje descrita en la Sección 3.6(b) de esta Parte Especial, de conformidad con las fechas señaladas en este contrato, el cinco por ciento (5%) del recaudo de esta estación será depositado en la Subcuenta de Excedentes ANI de la cuenta ANI descrita en la Sección 3.15 (h)(vi) de la Parte General. Estos recursos no se contabilizarán como parte del VPIP del proyecto, toda vez que esto no hace parte de la retribución. El noventa y cinco por ciento (95%) restante se trasladará a la Subcuenta Recaudo de Peaje.
- (d) **Sin Coexistencia entre contratos (peajes existentes y nuevos):** En el evento el contrato 008 de 2007, no se encuentre vigente el recaudo se realizará de conformidad con lo estipulado a continuación:
- (i) Que el 5% del Recaudo de Peaje sea consignado en la Subcuenta de Excedentes perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 3.15(h)(vi) de la Parte General del Contrato, durante la ejecución del mismo tanto de las Estaciones de Peaje Existentes como de la Estación de Peaje Nueva.
 - (ii) El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje Existentes sea consignado en la Subcuenta de Depósito Especial perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial, durante los 36 meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la reversión de la infraestructura perteneciente al contrato No. 008 de 2007 y el Recaudo de Peaje restante durante este periodo, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje. Una vez vencido el periodo antes mencionado, la totalidad del Recaudo de Peaje, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje previo descuento del cinco por ciento (5%) que se debe trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI.
 - (iii) El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del Recaudo de Peaje de la nueva Estación de Peaje descrita en la Sección 4.2 de esta Parte Especial, sea consignado en la Subcuenta de Depósito Especial perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial durante los siguientes 36 meses, contados a partir del día en que se encuentre instalada y operando. El Recaudo de Peaje restante durante este periodo, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje. Una vez vencido el periodo antes mencionado, la totalidad del Recaudo de Peaje, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje, previo descuento del cinco por ciento (5%) que se debe trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI.

Los recursos consignados en la Subcuenta Excedentes ANI y Subcuenta de Depósito Especial que provengan del Recaudo de Peaje no se contabilizarán como parte del VPIP.

- (e) A partir del año 2022 y hasta el año 2025, la actualización de las tarifas para cada una de las Estaciones de Peaje se calculará con base en la fórmula que se encuentra a continuación:

$$TarifaSR_n = Tarifa_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde:

TarifaSR _n	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del mes n, sin el redondeo a la centena
Tarifa _r	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia de la tabla de resolución de la Sección 4.2(a) del presente Contrato.
IPC _{n-1}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización con la serie de Empalme del DANE.
IPC _r	IPC del año de Referencia con la serie de Empalme del DANE
N	Año de Actualización de la tarifa.

- (f) De acuerdo con lo establecido en la Sección anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa UsuarioSRn = Redondeo 100 * (Tarifa n + FSV)$$

Donde,

Tarifa Usuario SRn	Valor de la tarifa en el periodo n, a pagar por el Usuario.
Tarifa n	Valor actualizado de la tarifa para el año n, de acuerdo con la ecuación definida en la Sección 4.2(d)
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo, y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.
Redondeo	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano

- (g) A partir del año 2026, la actualización de las tarifas para para cada una de las Estaciones de Peaje se calculará con base en la fórmula que se encuentra a continuación:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \left(\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} \right)$$

Donde,

Tarifa _n	Tarifa actualizada para el periodo n.
---------------------	---------------------------------------

$Tarifa_{n-1}$	Corresponde a la tarifa vigente cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) cobrada del periodo inmediatamente anterior y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.
IPC_{n-1}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización con la serie de Empalme del DANE.
IPC_{n-2}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año $n - 1$.
n	Año de actualización de la tarifa

Nota: A partir del año 2026 las tarifas de las Estaciones de Peaje de Turbaco y Sabanagrande establecidas en la Resolución de Peaje, se actualizarán aplicando la fórmula de actualización del presente Contrato y el incremento especial para cada año establecido en las Resoluciones N 0041 del 15 de enero de 2015 y N°3991 del 11 de Octubre de 2013; para esta última se excluyen los incrementos especiales para las categorías I, II, III, IV y V en el período comprendido desde el 2022 al 2029.

- (h) De acuerdo con lo establecido en la Sección anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario\ n = Redondeo\ 100 * (Tarifa\ n + FSV)$$

Donde,

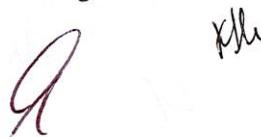
$Tarifa\ Usuario\ n$	Valor de la tarifa en el periodo n , a pagar por el Usuario.
$Tarifa\ n$	Valor actualizado de la tarifa para el año n , de acuerdo con la ecuación definida en la Sección 4.2(d)
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo, y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.
Redondeo	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano

- (i) Siempre y cuando el contrato 008 de 2007 continúe vigente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, los ingresos provenientes del Recaudo correspondientes al presente Proyecto (DiferencialProyecto), que fondearán la Subcuenta Excedentes ANI, la Subcuenta de Depósito Especial de Recaudo y la Subcuenta Recaudo de Peaje de conformidad con los porcentajes establecidos en la Sección 3.15 (a)(ii)(5) de la tabla de referencias de la presente Parte Especial se calcularán atendiendo a la siguiente fórmula:

$$DiferencialProyecto_n = Tarifa\ Usuario_n - Tarifa\ Concesión\ 008_n$$

Donde,

$DiferencialProyecto_n$	Diferencial del Proyecto para el periodo n .
-------------------------	--



<i>Tarifa Usuario_n</i>	Tarifa Usuario para el periodo n calculada de conformidad con la Sección 4.2(e)l de esta Parte Especial.
<i>Tarifa Concesión 008_n</i>	Corresponde a la tarifa aplicable para el contrato de concesión 008 de 2007 para el periodo n de conformidad con las Resoluciones de Peajes vigentes para cada una de las Estaciones de Peaje del referido contrato de concesión, hasta la entrega al Concesionario de la infraestructura indicada en la Sección 3.5(b) de esta Parte Especial.

Nota: La actualización de las tarifas (TarifaConcesión008n) se efectuará de conformidad con las resoluciones No 4336 del 28 de septiembre de 2006, No 4884 del 1 de noviembre de 2006, No 3991 del 11 de octubre de 2013 y No 0041 del 15 de enero de 2015 las que las modifiquen, aclaren o deroguen.

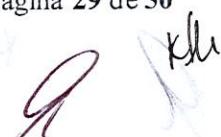
4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Peajes_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, $PeajesE_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) de acuerdo con los porcentajes indicados en la Sección 4.1 de esta Parte Especial, sin incluir los rendimientos, dado que estos deberán ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes conforme a lo establecido en el Contrato Parte General. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,</p> <p>ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta</p>



	Ingresos por Explotación Comercial) sin incluir los rendimientos existentes en dicha subcuenta, los cuales serán trasladados a la Subcuenta de Excedentes ANI. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0 , este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h .
	IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h .
H	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al diez (10.00%) por ciento del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.2(a) y (b) anterior, hubiera sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto noventa (0, 90%) por ciento en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (d) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> .
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que, para efectos de este Proyecto, será la establecida en la Tabla de Referencias, numeral 3.5(a).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

Diferencia sea a favor del Concesionario la ANI deberá reconocer dicha diferencia y su forma de pago será siguiendo el procedimiento definido en la Sección 3.1 de la Parte General.

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto Mínimo	Fecha máxima del Aporte
1	94.262.917.872	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	75.435.606.218	360 Días contados a partir de la Orden de Inicio
3	109.442.993.198	720 Días contados a partir de la Orden de Inicio
4	108.445.804.072	1080 Días contados a partir de la Orden de Inicio
5	32.803.835.241	1440 Días contados a partir de la Orden de Inicio
6	110.157.498.839	1800 Días contados a partir de la Orden de Inicio
7	75.532.299.888	2160 Días contados a partir de la Orden de Inicio
Total	606.080.955.327	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros de Equity 3 a 7 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de todos los giros de equity a aportar –expresados en Pesos del Mes de Referencia– sea mayor o igual al 70% de la suma de los giros 1 a 7 establecidos en esta Parte Especial.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo, corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE Pesos (\$178.973.005.812) del Mes de Referencia, de la siguiente manera:

Predios

Giros	Monto Mínimo	Fecha máxima del Aporte
1	-	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	29.309.335.411	360 Días contados a partir de la Orden de Inicio
3	47.430.823.053	720 Días contados a partir de la Orden de Inicio
4	29.417.380.646	1080 Días contados a partir de la Orden de Inicio
5	28.393.108.369	1440 Días contados a partir de la Orden de Inicio
6	28.588.726.504	1800 Días contados a partir de la Orden de Inicio
7	11.927.018.981	2160 Días contados a partir de la Orden de Inicio
8	3.906.612.848	2520 Días contados a partir de la Orden de Inicio
Total	178.973.005.812	

- (i) Dentro de los trescientos quince (315) Días siguientes al Acta de Inicio u Orden de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto y que incluya en todo caso la adquisición de los predios necesarios para el Mejoramiento, según los diseños.
- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión
- (b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la subcuenta de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo corresponde a la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO Pesos (\$ 24.635.814.685.00) del Mes de Referencia, de la siguiente manera:

Compensaciones Ambientales

Giros	Monto Mínimo	Fecha máxima del Aporte
1	-	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	491.887.497	360 Días contados a partir de la Orden de Inicio
3	2.222.400.507	720 Días contados a partir de la Orden de Inicio
4	3.963.304.799	1080 Días contados a partir de la Orden de Inicio
5	5.570.374.671	1440 Días contados a partir de la Orden de Inicio
6	5.006.424.811	1800 Días contados a partir de la Orden de Inicio
7	5.588.436.476	2160 Días contados a partir de la Orden de Inicio
8	1.792.985.923	2520 Días contados a partir de la Orden de Inicio
Total	24.635.814.685	

- (c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL



QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Pesos (\$ 46.999.159.592.00) del Mes de Referencia, de la siguiente manera:

Redes		
Giros	Monto Mínimo	Fecha máxima del Aporte
1	-	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	4.186.580.100	360 Días contados a partir de la Orden de Inicio
3	7.032.152.512	720 Días contados a partir de la Orden de Inicio
4	6.631.964.562	1080 Días contados a partir de la Orden de Inicio
5	8.455.762.326	1440 Días contados a partir de la Orden de Inicio
6	8.367.776.295	1800 Días contados a partir de la Orden de Inicio
7	9.997.628.324	2160 Días contados a partir de la Orden de Inicio
8	2.327.295.473	2520 Días contados a partir de la Orden de Inicio
Total	46.999.159.592	

(d) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Giros	Monto Mínimo	Fecha máxima del Aporte
1	4.630.424.760	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	4.587.671.564	360 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
3	4.416.747.614	720 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
4	4.680.732.927	1080 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
5	4.680.732.927	1440 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
6	4.680.732.927	1800 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
7	4.680.732.927	2160 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
8	4.680.732.927	2520 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
9	3.192.754.861	2880 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
10	3.192.754.861	3240 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
11	3.192.754.861	3600 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
12	3.192.754.861	3960 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
13	3.192.754.861	4320 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
14	3.192.754.861	4680 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
15	3.192.754.861	5040 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
16	3.192.754.861	5400 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
17	3.192.754.861	5760 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
18	3.192.754.861	6120 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
19	3.192.754.861	6480 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
20	3.192.754.861	6840 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
21	3.192.754.861	7200 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
22	3.192.754.861	7560 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
23	3.192.754.861	7920 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
24	3.192.754.861	8280 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
25	3.192.754.861	8640 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
26	3.192.754.861	9000 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
27	3.192.754.861	9360 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
28	3.192.754.861	9720 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
29	3.192.754.861	10080 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
30	3.192.754.861	10440 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
31	3.192.754.861	10800 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
32	3.192.754.861	11160 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
33	3.192.754.861	11520 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
34	3.192.754.861	11880 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
35	3.192.754.861	12240 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Total	123.242.889.808	

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la fase de manera proporcional a la duración adicional.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la fase de manera proporcional a la duración adicional.

(e) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Trecientos cincuenta millones (\$350.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes anuales	Trecientos cincuenta millones (\$350.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Cada año corrido a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(f) Subcuenta MASC.

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Cuatrocientos setenta y tres millones (\$473.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes anuales	Cuatrocientos setenta y tres millones (\$473.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Cada año corrido a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

En caso de aplicar como Mecanismo de Compensación por Riesgos el aumento del valor presente de Recaudo de Peaje – $VPIPr_{cp_m}$ –, las Subcuentas de Interventoría, Soporte Contractual y MASC continuarán siendo fondeadas mensualmente por el Concesionario en Pesos del Mes de Referencia y de manera proporcional al monto de los aportes realizados en el año calendario.

R *XMu*

inmediatamente anterior, determinado para cada una de las subcuentas en la Sección 4.5 de la Parte Especial, hasta el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención del **VPIPrcp_m** o la Terminación del Contrato. El fondeo de estas subcuentas será parte de las obligaciones del Concesionario durante este evento y por lo tanto no hará parte del cálculo de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato Parte General.

(g) Subcuenta Depósito Especial del Recaudo

La Subcuenta Depósito Especial del Recaudo de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos que se establecen a continuación, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, según se establece a continuación:

- (i) El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje Existentes sea consignado en la Subcuenta de Depósito Especial perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial, durante los 36 meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la reversión de la infraestructura perteneciente al contrato No. 008 de 2007 y el Recaudo de Peaje restante durante este periodo, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje. Una vez vencido el periodo antes mencionado, la totalidad del Recaudo de Peaje, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje previo descuento del cinco por ciento (5%) que se debe trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (ii) El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del Recaudo de Peaje de la nueva Estación de Peaje descrita en la Sección 4.2 de esta Parte Especial, sea consignado en la Subcuenta de Depósito Especial perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial durante los siguientes 36 meses, contados a partir del día en que se encuentre instalada y operando. El Recaudo de Peaje restante durante este periodo, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje. Una vez vencido el periodo antes mencionado, la totalidad del Recaudo de Peaje, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje, previo descuento del cinco por ciento (5%) que se debe trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI. .

Los recursos consignados en la Subcuenta Excedentes ANI y Subcuenta de Depósito Especial que provengan del Recaudo de Peaje no se contabilizarán como parte del VPIP.

Los recursos disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo serán de libre disposición de la ANI desde el momento en que los mismos sean consignados por el Concesionario, los cuales se destinarán para los fines que la ANI determine, entre ellos, para compensar los riesgos a cargo de la ANI. La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales se destinarán para los fines que la entidad determine. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo acrecentarán la misma subcuenta.

En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI. 

(h) Subcuenta Policía de Carreteras.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

La Subcuenta Policía de Carreteras de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los siguientes montos y plazos:

Giros	Monto Mínimo	Fecha máxima del Aporte
1	3,701,590,940	90 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	1,329,240,940	450 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
3	971,740,940	810 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
4	2,261,740,940	1170 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
5	1,329,240,940	1530 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
6	3,701,590,940	1890 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
7	971,740,940	2250 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
8	2,619,240,940	2610 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
9	971,740,940	2970 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
10	971,740,940	3330 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
11	4,059,090,940	3690 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
12	2,261,740,940	4050 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
13	971,740,940	4410 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
14	1,329,240,940	4770 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
15	971,740,940	5130 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
16	4,991,590,940	5490 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
17	1,329,240,940	5850 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
18	971,740,940	6210 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
19	971,740,940	6570 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
20	2,619,240,940	6930 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
21	3,701,590,940	7290 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
22	971,740,940	7650 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
23	1,329,240,940	8010 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
24	2,261,740,940	8370 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
25	971,740,940	8730 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
26	4,059,090,940	9090 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
27	971,740,940	9450 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
28	2,261,740,940	9810 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
29	1,329,240,940	10170 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
30	971,740,940	10530 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
31	3,701,590,940	10890 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
32	2,619,240,940	11250 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
33	971,740,940	11610 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
34	971,740,940	11970 Días contados a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Total	66,400,641,960	* Valores expresados en pesos del Mes de Referencia

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2, si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras, serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI. *✓*

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de ciento cincuenta (150) kilómetros de vía.; o
 - (2) La rehabilitación de doscientos diez (210) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos diez (210) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
 - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil quinientos (1.500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
0	Fecha efectiva de la Entrega de la Infraestructura por parte de la ANI.
1	48 meses
2	60 meses
3	60 meses
4	72 meses
5	78 meses
6	78 meses
7	78 meses
8	72 meses
9	30 meses

CAPÍTULO VI

SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial; evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince(15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(cc) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará

una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.

- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado Peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte(20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General,

el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá término máximo de imposición.
- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno punto nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General. *✓*

- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno punto nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.

El cuarto punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.

El uno punto nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.

El cuarto punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la fase de preconstrucción y seis (6) meses más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la fase de construcción y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: será de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCuenta Y CINCO MILLONES de pesos (\$156.455.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: será de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES de pesos (\$268.628.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCuenta Y CINCO MILLONES de pesos (\$156.455.000.000), por cada uno de los periodos quinquenales expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (iv) Etapa de Reversión: será de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES de pesos (\$21.572.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: será de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES de pesos (\$18.509.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: será de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES de pesos (\$55.973.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES de pesos (\$29.299.000.000), por cada uno de los periodos quinquenales expresado en pesos del Mes de Referencia.
 - (iv) Etapa de Reversión: será de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES de pesos (\$10.786.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

Para cada una de las Unidades Funcionales el Concesionario tomará una garantía autónoma e independiente, cuyos amparos, a su vez, se tomarán para cada una de las Etapas y Fases en las que se ejecutará el Contrato. La vigencia del amparo de Calidad y Estabilidad de las obras será la siguiente:

- (a) Etapa Preoperativa.
- (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras**, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad y estabilidad de las obras** por un período de 5 años.

(cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa.

- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES PESOS (\$25.379.000.000)
UF2	TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS (\$31.350.000.000)
UF3	VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$29.114.000.000)
UF4	DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$18.029.000.000)
UF5	VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$29.461.000.000)
UF6	VEINTICUATRO MIL VEINTISEIS MILLONES PESOS (\$24.026.000.000)
UF7	TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$37.661.000.000)
UF8	DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.986.000.000)
UF 9	CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$48.563.000.000)

(b) Etapa Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF0	DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$10.155.000.000)
UF1	NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$954.000.000)
UF2	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$1.274.000.000)
UF3	MIL TRECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.340.000.000)
UF4	OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$880.000.000)

UF5	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.292.000.000)
UF6	MIL DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$1.016.000.000)
UF7	MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (\$1.802.000.000)
UF8	OCHOCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (\$802.000.000)
UF9	DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$2.056.000.000)

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$785.000.000)
UF2	NOVECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$970.000.000)
UF3	NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000)
UF4	QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$558.000.000)
UF5	NOVECIENTOS ONCE MILLONES PESOS (\$911.000.000)
UF6	SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$743.000.000)
UF7	MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.165.000.000)
UF8	QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$525.000.000)
UF9	MIL QUINIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (\$1.502.000.000)

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

(a) Fase Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial.



- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de VEINTIÚN MIL MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(b) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (\$51.709.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El Valor Del Amparo Mínimo Es VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El Valor Del Amparo Mínimo Es VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción.
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción.
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (i) El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

NOTA: El Concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

- En constancia de los anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte, a los

06 SEP 2021


DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO

Vicepresidenta de Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO

Representante Legal
CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL CARIBE SAS

Alex Wihiler – Gerente – Vicepresidencia de Estructuración
Jhon Jimenez – Contratista - Vicepresidencia de Estructuración

Jackeline Torres – Gerente - Vicepresidencia de Estructuración

Gisela Pupo – Experto - Vicepresidencia de Estructuración

Juan Pablo Cardona – Contratista - Vicepresidencia de Estructuración

Luz Elena Ruiz – Gerente de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica

Camilo Salazar – Experto Gerencia de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica

Juan Camilo Burgos – Contratista – Vicepresidencia Jurídica

Trámite de suscripción y legalización del contrato: Ricardo Pérez Latorre, Coordinador GIT de Contratación VJ.
Mónica Francisca Olarte / Alejandra Rinilla Reyes Abogadas GIT Contratación.